



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** REIVINDICATORIO – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.  
**DEMANDANTE:** RODRIGO GUERRERO VIANCHA Y OTROS  
**DEMANDADO:** OSCAR GUERRERO LOPEZ Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2021-00041-00

### ANTECEDENTES

En audiencia del 16 de agosto de 2022 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes dentro del proceso reivindicatorio de la referencia.

### CONSIDERACIONES

La apoderada de los señores Rodrigo Guerrero Viancha, Marcos Alexander Guerrero Viancha, Yaneth Guerrero Viancha, Alfonso Guerrero Viancha y Martha Yaneth Guerrero López solicita se dé trámite a la ejecución del acuerdo conciliatorio aprobado el 16 de agosto. Así las cosas, la conciliación reúne todos los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el cual son base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada, por lo que se accederá a la solicitud incoada mediante el procedimiento Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En cuanto a la notificación de la parte ejecutada, se realizará personalmente como quiera la petición se formuló fuera de los treinta (30) días siguientes de la ejecutoria del acuerdo conciliatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de Oscar Guerrero López, Martha Yaneth Guerrero López, William Javier Guerrero López, Jhon Jairo Guerrero López, Carlos Iván Guerrero López y Marcos Camilo Guerrero López y a favor de Rodrigo Guerrero Viancha, Marcos Alexander Guerrero Viancha, Yaneth Guerrero Viancha, Alfonso Guerrero Viancha y Martha Yaneth Guerrero López, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1. **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.000.000)**, suma que debió ser pagada el día 15 de diciembre del año 2022.

1.1. **\$445.333 M/Cte.** por concepto de intereses civiles (6% anual) causados desde el 16 de diciembre del año 2022 a la fecha, derivados de la acreencia determinada en el numeral anterior. Suma que deberá ser actualizada hasta el día que efectivamente se realice el pago de la obligación.

2. **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.000.000)** suma que debió ser pagada el día 28 de febrero del año 2023.

2.1 **\$490.667 M/CTEe** por concepto de intereses civiles (6% anual) causados desde el 1 de marzo del año 2023 a la fecha, derivados de la acreencia determinada en el numeral anterior. Suma que deberá ser actualizada hasta el día que efectivamente se realice el pago de la obligación.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** a los demandados haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.

**TERCERO.** El término para que las demandadas contesten la demanda, es de DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 023, de hoy **veintitrés (23) de junio de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593992c2bc287e3a1da5ed1ebba565cadfa87b32fe63118374da4be9126d9263**

Documento generado en 22/06/2023 10:20:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**